

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **132-0013-2017** de 10 de febrero de 2017, se otorga un permiso de vertimientos por un periodo de diez (10) años para la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ENTRADA**. Representada Legalmente por la señora **LEIDY TATIANA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.844.136, en beneficio del predio con folios de matrícula inmobiliaria (FMI): 018-117432 y 018-3006, en el km. 4 de la vía El Penol- Marinilla, vereda Horizontes del Municipio de El Peñol.

Que a través de Oficio CS-04281-2022 del 5 de mayo 2022, se requiere a la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ENTRADA, para que cumpla las siguientes medidas:

1. *Informar a Cornare una vez se implementen los sistemas de tratamiento*
2. *Presentar anualmente un informe de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento con registro fotográfico y certificación de la disposición de los residuos.*
3. *A los dos (2) años de otorgado el permiso presentar una caracterización de los dos sistemas de tratamiento trampa de grasas y tanque séptico para verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Resolución 631-2015.*
4. *Según Resolución de Modificación 132-0133-2017 del 16/8/2017 en su Artículo Segundo: Presentar en el término de un (1) mes un informe de la implementación de los sistemas de tratamiento con registro fotográfico.*
5. *Para el caso del lavadero automotor informar cuando sea instalado el equipo para lavado automático.*
6. *Informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o puesta en marcha del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.*

Que a través de comunicado **CE-08578-2023 del 30 de mayo de 2023**, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ENTRADA**, da respuesta a los requerimientos impuestos.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 17 de febrero de 2026, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-01208-2026** del 5 de marzo de 2026, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES

- *Dado que el permiso de vertimientos es del 2017, el año de vencimiento es 2027, por esta razón y considerando que las características del vertimiento han cambiado, en función a lo otorgado (tal como se explico en el cuerpo del presente informe), esta Corporación considera la necesidad de modificar y renovar el permiso en mención.*
- *Se evidencia un crecimiento de la actividad, asunto que no fue notificado a la Corporación, respectó a la generación de aguas residuales que pudieran ser generadas y que requieran ser tratadas, esta autoridad tiene incertidumbre frente a la capacidad del sistema y el comportamiento de la fuente con dicha descarga*
- *Se evidencia un cambio en el sistema de tratamiento (pozo séptico), se instala un pozo séptico de 10.000 L, capacidad que el usuario asume como suficiente para la demanda actual y el crecimiento de los últimos años, al sistema nuevo se conectan las oficinas de la EDS y Altoque. La generación de ARD proveniente de los supermercados D1 y ARA es incierta*

- Se evidencian desarrollos próximos en el segundo y tercer piso del edificio del ARA, asunto que deberá ser tenido en cuenta por el usuario.
- Si bien el sitio de descarga actual se realiza en la misma fuente hídrica, las condiciones del vertimiento cambian en función del caudal y posiblemente en función de la carga orgánica.
- En el expediente del permiso de vertimientos no se cuenta con certificado de conexión del acueducto ni concesión de aguas que legalice la actividad
- Desde el 2023, no se evidencia cumplimiento de las obligaciones del permiso, respecto a los monitoreos del sistema y mantenimientos (trampas grasas y pozo séptico), así como el envío de evidencias de los mantenimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que "... **Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.**

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01208-2026 del 5 de marzo de 2026, se procederá a requerir a la **ESTACION DE SERVICIO LA ENTRADA**, a través de su representante legal, la señora **LEIDY TATIANA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ESTACION DE SERVICIO LA ENTRADA**, a través de su representante legal, la señora **LEIDY TATIANA ÁLVAREZ RAMÍREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 42844136, para que en el término de 90 días contados a partir de la notificación del presente acto, cumpla con las siguientes medidas:

1. Tramitar la modificación y renovación del permiso de vertimientos, considerando que las características del vertimiento cambian en función del caudal y de la carga, la modificación deberá contemplar la generación de vertimientos actual y la futura, considerando mínimamente la afluencia de público que se benefician de los servicios de supermercados, cafetería, EDS y oficinas, lavadero, taller de mecánica y los desarrollos futuros.
2. Dejar sin efectos lo requerido mediante CS-04281-2022, dado que los requerimientos estaban relacionados con los sistemas de tratamiento aprobados en 2017 y estos fueron cambiados
3. Aprobar el informe anual de avances del plan de contingencia entregado mediante CE-04260-2021 y requerir para que entregue un informe consolidado de las acciones del plan hasta la vigencia 2026. En adelante el informe de avance deberá ser entregado cada año. En el marco de la modificación del permiso de vertimientos deberá actualizar el plan de contingencia, considerando las ampliaciones de la actividad económica.
4. Informar en el marco del trámite de modificación y renovación, el funcionamiento real del lavadero y del taller de mecánica que funciona en el predio, incluyendo lo necesario tanto en el dimensionamiento de los sistemas de tratamiento como en el plan de contingencias

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le INFORMA que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **ESTACION DE SERVICIO LA ENTRADA**, a través de su representante legal, la señora **LEIDY TATIANA ÁLVAREZ RAMÍREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 055410425934

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Erika Yuliet Alzate

Dependencia. Regional Aguas

Fecha 11/03/2026